



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES Y LA UNIVERSIDAD DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DEL “MÁSTER UNIVERSITARIO EN INVESTIGACIÓN MUSICAL”

En Murcia a 25 de Enero de dos mil diecisiete

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2.a y ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultada para la firma del presente Convenio autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de noviembre de 2017

De otra parte, el Sr. D. José Pedro Orihuela Calatayud, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia núm. 147/2014, de 16 de mayo, publicado en el B.O.R.M. de 20 de mayo de 2014, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 42 de los Estatutos aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 6 de septiembre de 2004.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto



EXPONEN

I

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, define en el art. 2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

II

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, y por Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, tiene por objeto desarrollar la estructura de las citadas enseñanzas, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior.

Asimismo, este Real Decreto establece las directrices, condiciones y el procedimiento de verificación y acreditación que deberán superar los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos, previamente a su inclusión en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

III

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia considera interesante y beneficioso para los futuros titulados superiores de música la existencia de un “Master Universitario de Investigación Musical” que amplíe sus estudios y capacite para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados. El Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el Título superior de Música queda incluido a todos los efectos en el nivel 2 del Marco de Cualificaciones para la Educación Superior y es equivalente al título universitario de grado. En este



sentido, y de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, los títulos superiores de música habilitan para el acceso al Master Universitario.

IV

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, en el apartado 6 de la disposición adicional duodécima señala que el Gobierno y las Comunidades Autónomas fomentarán convenios con las universidades que faciliten la incorporación, a jornada total o parcial a compartir en este caso con su actividad docente no universitaria, a los Departamentos universitarios de los funcionarios de los cuerpos docentes de niveles correspondientes a las enseñanzas reguladas en esta Ley, en el marco de la disposición adicional vigésima séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

V

Los objetivos del Máster Universitario en Investigación Musical son:

- 1.- Adquirir las herramientas necesarias para desarrollar la investigación en música en sus distintos apartados a través de metodologías específicas.
- 2.- Comprender la interrelación entre la música y otras disciplinas o áreas de conocimiento universitarias.
- 3.- Aportar nuevas herramientas para enriquecimiento de los estudios culturales de minorías y los de género.
- 4.- Facilitar el acceso a la investigación en este ámbito mediante la realización de Tesis Doctorales.

VI

Las partes convenientes han valorado la oportunidad y conveniencia de formalizar el correspondiente convenio. Con este amplio sentido de colaboración y reconociéndose las partes con plena capacidad para la realización de lo acordado, se acuerdan las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

Es objeto del presente convenio instrumentar la colaboración entre las partes firmantes del mismo en orden a desarrollar el Máster Universitario en Investigación Musical.

Segunda.- Obligaciones de las partes

Para la realización del objeto descrito en la cláusula primera se establecen los siguientes compromisos:

1. Por la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y del Conservatorio Superior de Música de Murcia:

Colaborar en el desarrollo de las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales existentes en el Conservatorio Superior de Música de Murcia, en horario que no interfiera con el normal funcionamiento del mismo, así como el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio, considerando los créditos impartidos en las enseñanzas del Master como parte de la carga lectiva que realizan en su centro de origen. Los profesores designados tendrán reconocida a estos efectos una carga lectiva en su centro de origen de setenta y dos horas anuales, a razón de dos horas semanales, con el fin de que puedan impartir cuarenta y ocho horas de docencia en el Máster y dedicar veinticuatro horas a la dirección de Trabajos de Fin de Máster.

2. Por la Universidad de Murcia

- Formalizar la admisión y matrícula de los estudiantes, que serán considerados a todos los efectos alumnos de ésta.
- Expedir el título de Máster Universitario en Investigación Musical por la Universidad de Murcia para todos aquellos estudiantes que superen las enseñanzas previstas.





- Organizar y desarrollar las enseñanzas objeto del Máster aportando las instalaciones, infraestructura y recursos materiales necesarios para su adecuado desenvolvimiento.
- Aportar el profesorado que se relaciona en Anexo al presente Convenio. Los créditos impartidos serán contabilizados en el Plan de Ordenación Docente de cada profesor.

Tercera.- Comisión de seguimiento, control e interpretación del convenio

Con el fin de asegurar un adecuado control y seguimiento del objeto, actuaciones, contenido y ejecución del presente Convenio, se establece una Comisión de Seguimiento que asumirá igualmente su interpretación y la coordinación de las obligaciones y derechos derivados de la suscripción del mismo. Dicha Comisión, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común así como aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

El Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o persona en quien delegue será su Presidente; actuará como Secretario el representante más joven de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento regulada en el mismo.



Cuarta.- Financiación

El costo indirecto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de la suscripción del presente convenio es de 20.931,53 €, aplicables a la partida presupuestaria 150500.422L.170.00 y 150600.422Q.170.00, correspondientes a la dedicación de 72 horas lectivas de dos catedráticos de música del Conservatorio Superior de Música de Murcia “Manuel Massoti Littel”.

Quinta.- Vigencia


El presente Convenio estará vigente durante las ediciones 2017/18, 2018/19 y 2019/20 del Máster Universitario en Investigación Musical, siendo prorrogable por un nuevo periodo de tres años previo acuerdo expreso de las partes.

Sexta.- Régimen Jurídico

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula tercera.

Séptima.- Extinción-mecanismos de denuncia

El presente Convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las partes por las siguientes causas:

- 
- a) Acuerdo expreso de las partes.
 - b) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
 - c) Celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.
 - d) Denuncia expresa de cualquiera de las partes, comunicada con tres meses de antelación a la fecha en la que se desee su terminación.
 - e) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En caso de extinción del Convenio, las partes se comprometen a asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster la posibilidad de finalizarlos.



Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, por triplicado y en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**



D. José Pedro Orihuela Calatayud

**POR LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y
DEPORTES**

Dª Adela Martínez-Cacha Martínez



ANEXO I

PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

José Antonio Clemente Buhlal
Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

José Francisco Ortega Castejón
Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Esperanza Clares Clares
Profesor del Departamento de Expresión Plástica Musical y Dinámica

Francisca Pérez Carreño
Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Salvador Rubio
Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

María José Alcaraz León
Facultad de Filosofía Área de Estética y Teoría de las Artes

Antonio Pérez Lozano
Profesor Departamento de Fisioterapia de la Facultad de Medicina

Luis Puelles López
Profesor Departamento de Anatomía Humana y Psicobiología (Área de Anatomía Humana) de la Facultad de Medicina

Antonio Serna Ballester
Profesor (Personal de Administración y Servicios ATICA) Ingeniero Técnico.

Francisco Balibrea Gallego
Profesor Dpto. de Matemáticas

PROFESORADO DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MURCIA

Consuelo Prats Redondo
Profesora del Departamento de Musicología del Conservatorio Superior de Música de Murcia

Antonio Narejos Bernabeu
Profesor del Departamento de Piano del Conservatorio Superior de Música de Murcia

En caso que alguno de estos profesores deje de impartir docencia en el Conservatorio Superior de Música de Murcia o por cualquier otra causa justificada que impida que estos profesores imparta docencia en el master, anualmente y dependiendo de las circunstancias del centro, se propondrá el profesorado adecuado.